

Diario de Burgos

Año XLVIII. Núm. 19.636-Burgos.

Apartado 46. Calle de Vitoria, 16, bajo. Teléfono 2015.

Lunes 11 de Abril de 1938.

II Año Triunfal.

Nuestras tropas están terminando de limpiar de enemigos la zona pirinaica

Se han ocupado varios pueblos en la orilla derecha del Segre

Parte oficial de Guerra, del Cuartel General del Generalísimo, correspondiente al día 10 de Abril de 1938.

Nuestras fuerzas de Navarra han continuado su avance al Norte de Graus, ocupando el cruce de la carretera a Puebla de Fantova y la importante central de transformación de Ferarrus en el río Ebro. En el sector de Tremp se ha vencido la resistencia del enemigo ocupando las alturas Narel, cota 632, Carrero, Capelat de Aransis, y los pueblos de Satera, Fiteruelo del Noguera Pallaresa. En la orilla derecha se han ocupado la altura de Bodauil en la Sierra de Montsac y los pueblos de Ametlla, Regola, Fondepou y Santa Lluia.

Las fuerzas legionarias han limpiado de enemigo la sierra de Montsec cogiendo numerosos prisioneros y abundante material.

Frente de Extremadura. En los límites de la provincia de Cáceres fueron fuertemente atacadas estos días las posiciones avanzadas de Villar del Pedroso y Carrascalaje; las guarniciones se defendieron bravamente ocasionalmente al enemigo gran número de bajas y haciéndole un centenar de prisioneros.

En los demás frentes, sin novedad, aumentando en todos ellos el número de presentados a nuestras filas.

En el día de ayer nuestra aviación durante un servicio de protección a las tropas en la zona de Cherta entabló combate con la aviación contraria derribando tres "ratas" seguros y uno probable, sin novedad por nuestra parte.

Salamanca 3 de Abril de 1938. II Año Triunfal. De orden de S. E., general jefe de Estado Mayor, FRANCISCO MARTIN MORENO.

En el día de ayer el Cuerpo de Ejército de Galicia ocupó importantes posiciones en los montes de Villaviana entre las cotas 1.175 y 1.185.

Hey han continuado su avance las tropas de Ejército de Navarra, ocupando los pueblos de Orcau, Bastús, San Salvador de Toló, San Miguel de Vall, San Martí de Barcedana y Mata Solana y alcanzando la línea Vértice San Cornel, cota 1.003, Collado, Puebla de Bastús, Vértice Mont de Conques, pueblo de Conques, altura de Peñetas, San Salvador de Toló, Campaneta y Sierra de Cucu. Al abandonar el enemigo el pueblo de San Salvador de Toló, cometió en el numerosos crímenes.

El Cuerpo de Ejército de Aragón ha establecido una amplia cabeza de puente en Balaguer, viniendo la resistencia que opuso el enemigo, al que le hicieron numerosísimas bajas y más de 300 prisioneros y se le cogieron varios coches ligeros y diverso material.

En el frente de Extremadura, límite de la provincia de Cáceres, nuestras tropas han derrotado nuevamente al enemigo en el puerto de Arrebatacas, haciéndole sufrir duro castigo.

En un reconocimiento practicado por fuerzas del Ejército del Sur al Norte de la Sierra del Duero, han sido hallados 128 cadáveres del enemigo, cuando estaban nuestras posiciones.

Nuestra aviación ha averiado gravemente 2 barcos en el puerto de Valencia y ha alcanzado un aluénec en el muelle de Burriana.

Salamanca 10 de Abril de 1938. II Año Triunfal. De orden de S. E., general jefe de Estado Mayor, FRANCISCO MARTIN MORENO.

Todos los españoles deberán proveerse de documento acreditativo de su personalidad

El Boletín Oficial del Estado, publica el siguiente decreto del Ministerio del Interior:

Los diversos intentos llevados a cabo para el establecimiento de un documento nacional de identidad, se frustraron reiteradamente. Pero el Nuevo Estado recoge esta necesidad y, siguiendo la norma de utilidad deducida de una práctica ya lograda en otros países, se extiende a la implantación del servicio, en que los fines propuestos se reduzcan a los que su denominación parece indicar, sino que, por el contrario, trate de obtener una base firme para la sustitución de los actuales documentos probatorios, en forma deficiente, demandados, en forma perseguida, cuando no se convierten en simple fuente tributaria.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, se dispone lo siguiente:

Artículo primero. — Dependiente del Ministerio del Interior, se crea el Servicio de Identificación, con objeto de proporcionar a todo español mayor de diecisiete años de edad, de un documento acreditativo de su personalidad.

Artículo segundo. — En el documento de identidad constarán los nombres, apellidos, filiación, naturaleza, sexo, fecha de nacimiento, estado civil, profesión, domicilio y características físicas del individuo.

A él se adjunta anexa una fotografía, a medio busto y descubierto, del tamaño que determina en el Reglamento.

En forma de clave se harán constar los datos que convenga expresar en esa forma.

Artículo tercero. — El documento de identidad tendrá la disposición adecuada para que el autor pueda registrarla en las circunstancias convenientes al individuo, en especial aquellas que en la actualidad originan la expedición de identidad, servirá para dar cumplimiento a dichos preceptos.

Artículo cuarto. — La expedición del documento será gratuita para aquellas personas que carezcan de ingresos. En los demás casos, la tasa de percepción variará desde una a cincuenta pesetas.

Artículo quinto. — La duración del documento de identidad será de cuatro años, sin perjuicio de las alteraciones que proceda hacer constar antes de su vencimiento.

También se consignará el historial de servicios y empleados en relación con sus empleos anteriores.

Artículo sexto. — La expedición del documento será gratuita para aquellas personas que carezcan de ingresos. En los demás casos, la tasa de percepción variará desde una a cincuenta pesetas.

Artículo séptimo. — Todo español mayor de diecisiete años estará obligado a presentar el documento de identidad que por este Decreto se crea, firmando el efecto la declaración que en el Reglamento se preveña. También estará obligado a exhibir a los encargados del servicio la documentación y a suministrar los datos que sean necesarios para la expedición y comprobación del expedido documento.

Artículo octavo. — Los españoles mayores de diecisiete años, residentes en el extranjero, se proveerán del documento de identidad en sus respectivos Consulados. Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, de acuerdo con el del Interior, se declararán las correspondientes normas.

Artículo noveno. — El documento de identidad secreditará a su titular, en todo el territorio nacional, ante las autoridades y sus agentes, Centros, Tribunales, Organismos, Dependencias y funcionarios públicos, haciendo fe, salvo prueba en contrario, de los datos que en él figuren con el carácter de "comprobados".

Artículo décimo. — A partir de la vigencia plena de este Decreto, la cédula personal tendrá exclusivamente la condición de documento justificativo de pago de un tributo, pero se reservará abusivamente en el documento de identidad a los efectos que los artículos octavo a vigésimo primero, vigésimo tercero y concordantes de la vigente Inscripción de Cédulas personales, aprueba por Real Decreto de cuatro de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. — Dependiente del Ministerio del Interior, se crea el Servicio de Identificación, con objeto de proporcionar a todo español mayor de diecisiete años de edad, de un documento acreditativo de su personalidad.

Artículo segundo. — En el documento de identidad constarán los nombres, apellidos, filiación, naturaleza, sexo, fecha de nacimiento, estado civil, profesión, domicilio y características físicas del individuo.

A él se adjunta anexa una fotografía, a medio busto y descubierto, del tamaño que determina en el Reglamento.

En forma de clave se harán constar los datos que convenga expresar en esa forma.

Artículo tercero. — El documento de identidad tendrá la disposición adecuada para que el autor pueda registrarla en las circunstancias convenientes al individuo, en especial aquellas que en la actualidad originan la expedición de identidad, servirá para dar cumplimiento a dichos preceptos.

Artículo cuarto. — La expedición del documento será gratuita para aquellas personas que carezcan de ingresos. En los demás casos, la tasa de percepción variará desde una a cincuenta pesetas.

Artículo quinto. — La duración del documento de identidad será de cuatro años, sin perjuicio de las alteraciones que proceda hacer constar antes de su vencimiento.

También se consignará el historial de servicios y empleados en relación con sus empleos anteriores.

Artículo sexto. — La expedición del documento será gratuita para aquellas personas que carezcan de ingresos. En los demás casos, la tasa de percepción variará desde una a cincuenta pesetas.

Artículo séptimo. — Todo español mayor de diecisiete años estará obligado a presentar el documento de identidad que por este Decreto se crea, firmando el efecto la declaración que en el Reglamento se preveña.

Artículo octavo. — Los españoles mayores de diecisiete años estarán obligados a presentar el documento de identidad que por este Decreto se crea, firmando el efecto la declaración que en el Reglamento se preveña.

Artículo noveno. — El documento de identidad se creditará a su titular, en todo el territorio nacional, ante las autoridades y sus agentes, Centros, Tribunales, Organismos, Dependencias y funcionarios públicos, haciendo fe, salvo prueba en contrario, de los datos que en él figuren con el carácter de "comprobados".

Artículo décimo. — A partir de la vigencia plena de este Decreto, la cédula personal tendrá exclusivamente la condición de documento justificativo de pago de un tributo, pero se reservará abusivamente en el documento de identidad a los efectos que los artículos octavo a vigésimo primero, vigésimo tercero y concordantes de la vigente Inscripción de Cédulas personales, aprueba por Real Decreto de cuatro de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. — Dependiente del Ministerio del Interior, se crea el Servicio de Identificación, con objeto de proporcionar a todo español mayor de diecisiete años de edad, de un documento acreditativo de su personalidad.

Artículo segundo. — En el documento de identidad constarán los nombres, apellidos, filiación, naturaleza, sexo, fecha de nacimiento, estado civil, profesión, domicilio y características físicas del individuo.

A él se adjunta anexa una fotografía, a medio busto y descubierto, del tamaño que determina en el Reglamento.

En forma de clave se harán constar los datos que convenga expresar en esa forma.

Artículo tercero. — El documento de identidad tendrá la disposición adecuada para que el autor pueda registrarla en las circunstancias convenientes al individuo, en especial aquellas que en la actualidad originan la expedición de identidad, servirá para dar cumplimiento a dichos preceptos.

Artículo cuarto. — La expedición del documento será gratuita para aquellas personas que carezcan de ingresos. En los demás casos, la tasa de percepción variará desde una a cincuenta pesetas.

Artículo quinto. — La duración del documento de identidad será de cuatro años, sin perjuicio de las alteraciones que proceda hacer constar antes de su vencimiento.

También se consignará el historial de servicios y empleados en relación con sus empleos anteriores.

Artículo sexto. — La expedición del documento será gratuita para aquellas personas que carezcan de ingresos. En los demás casos, la tasa de percepción variará desde una a cincuenta pesetas.

Artículo séptimo. — Todo español mayor de diecisiete años estará obligado a presentar el documento de identidad que por este Decreto se crea, firmando el efecto la declaración que en el Reglamento se preveña.

Artículo octavo. — Los españoles mayores de diecisiete años estarán obligados a presentar el documento de identidad que por este Decreto se crea, firmando el efecto la declaración que en el Reglamento se preveña.

Artículo noveno. — El documento de identidad se creditará a su titular, en todo el territorio nacional, ante las autoridades y sus agentes, Centros, Tribunales, Organismos, Dependencias y funcionarios públicos, haciendo fe, salvo prueba en contrario, de los datos que en él figuren con el carácter de "comprobados".

Artículo décimo. — A partir de la vigencia plena de este Decreto, la cédula personal tendrá exclusivamente la condición de documento justificativo de pago de un tributo, pero se reservará abusivamente en el documento de identidad a los efectos que los artículos octavo a vigésimo primero, vigésimo tercero y concordantes de la vigente Inscripción de Cédulas personales, aprueba por Real Decreto de cuatro de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. — Dependiente del Ministerio del Interior, se crea el Servicio de Identificación, con objeto de proporcionar a todo español mayor de diecisiete años de edad, de un documento acreditativo de su personalidad.

Artículo segundo. — En el documento de identidad constarán los nombres, apellidos, filiación, naturaleza, sexo, fecha de nacimiento, estado civil, profesión, domicilio y características físicas del individuo.

A él se adjunta anexa una fotografía, a medio busto y descubierto, del tamaño que determina en el Reglamento.

En forma de clave se harán constar los datos que convenga expresar en esa forma.

Artículo tercero. — El documento de identidad tendrá la disposición adecuada para que el autor pueda registrarla en las circunstancias convenientes al individuo, en especial aquellas que en la actualidad originan la expedición de identidad, servirá para dar cumplimiento a dichos preceptos.

Artículo cuarto. — La expedición del documento será gratuita para aquellas personas que carezcan de ingresos. En los demás casos, la tasa de percepción variará desde una a cincuenta pesetas.

Artículo quinto. — La duración del documento de identidad será de cuatro años, sin perjuicio de las alteraciones que proceda hacer constar antes de su vencimiento.

También se consignará el historial de servicios y empleados en relación con sus empleos anteriores.

Artículo sexto. — La expedición del documento será gratuita para aquellas personas que carezcan de ingresos. En los demás casos, la tasa de percepción variará desde una a cincuenta pesetas.

Artículo séptimo. — Todo español mayor de diecisiete años estará obligado a presentar el documento de identidad que por este Decreto se crea, firmando el efecto la declaración que en el Reglamento se preveña.

Artículo octavo. — Los españoles mayores de diecisiete años estarán obligados a presentar el documento de identidad que por este Decreto se crea, firmando el efecto la declaración que en el Reglamento se preveña.

Artículo noveno. — El documento de identidad se creditará a su titular, en todo el territorio nacional, ante las autoridades y sus agentes, Centros, Tribunales, Organismos, Dependencias y funcionarios públicos, haciendo fe, salvo prueba en contrario, de los datos que en él figuren con el carácter de "comprobados".

Artículo décimo. — A partir de la vigencia plena de este Decreto, la cédula personal tendrá exclusivamente la condición de documento justificativo de pago de un tributo, pero se reservará abusivamente en el documento de identidad a los efectos que los artículos octavo a vigésimo primero, vigésimo tercero y concordantes de la vigente Inscripción de Cédulas personales, aprueba por Real Decreto de cuatro de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. — Dependiente del Ministerio del Interior, se crea el Servicio de Identificación, con objeto de proporcionar a todo español mayor de diecisiete años de edad, de un documento acreditativo de su personalidad.

Artículo segundo. — En el documento de identidad constarán los nombres, apellidos, filiación, naturaleza, sexo, fecha de nacimiento, estado civil, profesión, domicilio y características físicas del individuo.

A él se adjunta anexa una fotografía, a medio busto y descubierto, del tamaño que determina en el Reglamento.

En forma de clave se harán constar los datos que convenga expresar en esa forma.

Artículo tercero. — El documento de identidad tendrá la disposición adecuada para que el autor pueda registrarla en las circunstancias convenientes al individuo, en especial aquellas que en la actualidad originan la expedición de identidad, servirá para dar cumplimiento a dichos preceptos.

Artículo cuarto. — La expedición del documento será gratuita para aquellas personas que carezcan de ingresos. En los demás casos, la tasa de percepción variará desde una a cincuenta pesetas.

Artículo quinto. — La duración del documento de identidad será de cuatro años, sin perjuicio de las alteraciones que proceda hacer constar antes de su vencimiento.

También se consignará el historial de servicios y empleados en relación con sus empleos anteriores.

Artículo sexto. — La expedición del documento será gratuita para aquellas personas que carezcan de ingresos. En los demás casos, la tasa de percepción variará desde una a cincuenta pesetas.

Artículo séptimo. — Todo español mayor de diecisiete años estará obligado a presentar el documento de identidad que por este Decreto se crea, firmando el efecto la declaración que en el Reglamento se preveña.

Artículo octavo. — Los españoles mayores de diecisiete años estarán obligados a presentar el documento de identidad que por este Decreto se crea, firmando el efecto la declaración que en el Reglamento se preveña.

Artículo noveno. — El documento de identidad se creditará a su titular, en todo el territorio nacional, ante las autoridades y sus agentes, Centros

Diario de Burgos

Gran acontecimiento taurino
La corrida de la Prensa
de Madrid en Burgos

La normalidad de la retaguardia en la España Nacional permite este año a la Asociación de la Prensa de Madrid —reconstituida en el territorio liberado bajo la Presidencia de Honor de D. Caudillo— celebrar su magna fiesta anual a beneficio de los fines sociales de la entidad.

Ha elegido la Directiva la ciudad de Burgos, capital de Castilla, para la corrida de toros que tradicionalmente desde hace más de un cuarto de siglo, es la corrida más famosa que se da en España. La Comisión organizadora ha confeccionado un cartel insuperable: Antonio Márquez, Marcial Lalanda, Manolo Bienvenida; tres estílos del toreo, tres cumbres de la tauromaquia contemporánea; el refinamiento, la maestría y la gracia; tres fases que pasan a la posterioridad con sus autores e inventores: el «quité de la sartén» de Antonio Márquez; el «quité de la mariposa» de Marcial, prodigio de valor y de gracia; el «pase en el estribo» y la forma de banderillear de Manolito Bienvenida; llenos de grandeza y arrogancia; y para que la tradición quede cumplida en todo, se han adquirido seis toros de uno de los criadores más escrupulosos y severos: el Conde de la Corte, que conserva en sus cerrados la pura sangre de Ibarra-Parladé. Toros de la divisa oro, grana y verde es muy difícil verlos igualar, porque el ganadero exige —y si no, no vende— cartel, plaza y unos rigurosos cuidados con los ejemplares que vende. Comprar toros del Conde de la Corte no es, pues, cuestión de dinero. Es cuestión de «anamnesis» de organizar una gran corrida.

El excelentísimo señor General jefe de la 6.ª Región Militar, don José López Pinto y el excelentísimo Ayuntamiento de Burgos pafecinan esta fiesta, a la que procederá un bellísimo desfile de coches de época ocupadas por señoritas aristócratas que ataviadas con trajes castellanos representarán las capitales de Castilla la Vieja. Abriendo marcha irán los timbaleiros, reyes de armas y maestros del Ayuntamiento de Burgos y sus famosos dulzaineros, que interpretan curiosísimas melodías del siglo XVI. Al estribu de las calesas vienesas de la Guardia Motra darán escolta a las señoritas, todas pertenecientes a ilustres familias, que preservan la Plaza.

Para adornar esta se han puesto a disposición de la Asociación de la Prensa de Madrid, los tapices y reposeros del excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, que su alcalde, don Manuel de la Cuesta, cooperará entusiasta de la fiesta, todo para este día.

La fiesta, finalmente, será tradicional en su fecha de celebración: Domingo de Resurrección, 17 de Abril del II Año Triunfal.

NUESTRO APARTADO, NÚMERO 46

Delegación Provincial de Trabajo

De interés general y en especial para todas las industrias y comercios de Burgos y su provincia

De acuerdo con la Orden dada por la Superioridad estableciendo la festividad del Jueves y Viernes Santo, esta Delegación de Trabajo en conformidad con el excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia ha acordado:

Que se declaran festivos para todas las industrias y comercios de esta provincia los días 14 y 15 del corriente.

Se exceptúan de la anterior disposición los establecimientos comprendidos en el artículo tercero de la Ley de la jornada de la Dependencia mexicanil y los comprendidos en el artículo sexto y siguientes del Decreto de 8 de Junio de 1923 (Decreto Doméstico), los que se regirán por estas Leyes con las siguientes aclaraciones:

Que todos los establecimientos a que

afectan las Bases de Trabajo para el gremio de ultramarinos, comestibles y similares de esta provincia, permanecerán abiertos al público de 9 a 13 durante los días anteriormente citados.

Que asimismo todos los establecimientos a que se refieren las Bases de Trabajo del Servicio de Higiene, permanecerán abiertas al público de 9 a 13 durante los mismos días.

Que en compensación de esta jornada especial y como descanso de la dependencia, las horas que se trabajan estos días, serán abonadas a la dependencia con los recargos que establecen las leyes vigentes.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 11 de Abril de 1938.— El Año Triunfal.—Firmado, Isidoro Giménez.

El plebiscito olenán ha constituido un enorme éxito para Hitler

BERLIN.—Toda Alemania ha respondido fervientemente al llamamiento de su Führer.

No se recuerda en los anales de su Historia una animación y entusiasmo similar que arrojan el espléndido resultado siguiente, que sólo será modificada ligeramente por los últimos datos.

Votes a favor del Anschluss: 90 por ciento de los electores. El número de votantes equivale al 90 por 100 del censo.—FARO.

Por doquier se leía la inscripción nacional: Unan Patria und Reich, Un Führer. Por la tarde Berlin estaba en su plenitud de entusiasmo.

Los altoparlantes daban noticia en las plazas y cafés de las incidencias del Gran día del Reich alemán, transmitiendo noticias de la jornada en Viena.

La jornada ha constituido, pues, un triunfo clamoroso para el nacionalsocialismo.—FARO.

VIENA.—La animación que, en la noche de ayer se había hecho extraordinaria en la capital, aumentó esta mañana, gloriosa consagración del Anschluss ante la Historia.

Un orden impecable, un entusiasmo creciente, una organización perfecta, han

sido el marco del gran triunfo de la jornada de hoy.—FARO.

VIENA.—Las últimas cifras de los resultados de la votación por el Anschluss arrojan el espléndido resultado siguiente, que sólo será modificado ligeramente por los últimos datos.

Votes a favor del Anschluss: 90 por ciento de los electores. El número de votantes equivale al 90 por 100 del censo.—FARO.

BERLIN.—Los resultados de la jornada electoral en Alemania dan cifras nunca igualadas en jornada plebiscitaria alguna.

Según las últimas noticias, en Alemania el número de electores registrados en el Censo es de 13.731.402.

Sabemos que, entre los planes del Gobierno que alcanza de constituirse en Barcelona, figura el de desarrollar una campaña de Prensa que tenga como lema motivador de que el Ejército del Caudillo, Francia se proponga emplear para lograr la rendición de Barcelona y precipitar el fin de la guerra, bombas de gases, asfixiantes artificiales, por los aviones nacionales.

Esta campaña de Prensa no sería más que el prólogo de la cobarda matanza que hoy denunciamos, que se está preparando. Porque cada día nos informan —llamadas suertes de la zona roja— de los preparados de los bandidos desarmados, despiadados, a los que en su día se hará justicia como encañalados, y que lanzarán sobre Barcelona bombas de gas a que ha sido autorizada la campaña. Estabarán haciendo también el preámbulo de una nueva agitación internacional, en la que se acuñaría al Gobierno del Generalísimo de la perpetración de un crimen que solo ha podido unirse en los cerebros enfermizos de quienes han concebido tales días letales, las leyes de la guerra, de Derecho y de la civilización.

Reclamos, no!! **Realidades, sí!!**

Así lo han demostrado los hechos que, en una SERIE continuada vienen sucediéndose en CUANTAS FERIAS de GANADO VACUNO, CABALLAR y MUTAR, se vienen celebrando en la HERMOSA y UNICA PRADERA de PEDROSA VALDEPORRES; pero la que excede a toda ponderación, es la FERIA que el SAADEO de RESURRECCION y siguiente DÍA de PASCUA, 16 y 17 del corriente mes de Abril, tendrá lugar en el punto y días expresados.

GANADEROS, TRAFICANTES, LABRADORES, si queréis ver cumplidos vuestros ANHELOS, acudid a la FERIA de la RESURRECCIÓN a PEDROSA de VALDEPORRES.

Valdeporres y Abril de 1938. II Año Triunfal. La Comisión.

Homenaje al invicto general Mola

Suscripción para erigir un monumento en el sitio en que encontró gloriosa muerte

SECCIÓN DE SUSCRIPCION
En Burgos: 2,50 pesetas al día
FUERA DE LA CAPITAL
Trimestre, 10; semestre, 18; año, 30
Extranjero: Un año, 50 pesetas
PAGO ADELANTADO

Número sheeta
15
Cento mos.

Vida oficial

EL MINISTRO DE AGRICULTURA
CONFERENCIA CON EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO

El día de hoy ha sido de absoluta normalidad de noticias en los centros oficiales.

Como única nota de la jornada puede citarse, que esta tarde el ministro de Agricultura, señor Fernández Ordoñez, ha conferenciado con el vicepresidente del Gobierno, general Jordana.

Estación de Burgos

Relación de los vagones que han de ser puestos al descubrío a las ocho horas del día 12 de Abril de 1938:

Serie y número del vagón M. Expedición, 6317. Procedencia, Venta de Baños. Mercancía, pulpa. Consignatario, Peralta.

J. 5069. 8923. Rea, patatas, Ayudas.

M. 3600. 5025. Palencia, ladrillos, Merlín.

H. 2482. 538. Mieres, carbón, Merlín provincial.

G. 2648. 1381. Mingorría, piedra.

J. 2853. 1187. Morón, aceite, Cortecín.

J. 13902. 2723. Morón, garbanzos, D. Preciencial de F. E. G. 771. 2973. Santander, abono, f. Itabaca.

O. 4201. 4340. Córdoba, aceite. A la orden.

G. 2625. 5309. Buñuel, alfalfa A la Ayuntamiento.

M. 2944. 1635. Monzón, ladrillo, industrial.

M. 6731. 1634. Monzón, ladrillo, industrial.

K. 10321. 2999 Santander, abono. Med.

Med. 3550. 6347. Beníbano, carbón, F. Andrés.

N. 1261. 6313. Beníbano, carbón, F. Mambrillas.

M. 368. 5102. Palencia, ladrillo, H. M. Rodríguez.

U. 352. 2752. Sama, carbón, L. Pérez.

Burgos 11 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El jefe de estación V. Hernández.

Hojas

Domingo de Pascua

Pozo Mayor, 50

Burgos

Tomo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pedro Sainz Rodríguez

Tomo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

LOTERIA NACIONAL

Números premiados con 400 pesetas

120.000 ptas.

34.753.-Sevilla - Málaga.

70.000

30.368.-San Sebastián

Minas de Riotinto.

30.000

15.864.-Zaragoza-Lo-

grón.

2.000

23.241.-Burgos-Vizcaya.

4.676.-Córdoba-Málaga.

6.766.-Zaragoza.

10.719.-Bilbao-Grenada.

7.628.-Santander-Valladolid.

33.718.-Burgos-Sevilla.

16.496.-Santa Cruz de Tenerife.

30.786.-Sevilla.

30.160.-Vitoria-Sevilla.

4.946.-Vigo-Zaragoza.

353.-Bilbao-Cofre.

3.797.-Zaragoza-Las Palmas.

23.221.-Cáceres-Soria.

32.630.-Bilbao-Logroño.

—

Hay además 99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena de los premios primero, segundo y tercero; dos de 1.500 cada una para los números anterior y posterior al del premio primero, dos de 854 para los del premio segundo y dos de 548 para los del tercero.

Números tomados al oido

DECENA

CENTENA

OCHO MIL

NUEVE MIL

DIEZ Y SEIS MIL